



Bogotá, 30/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500280201



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.**  
**CALLE 8 No. 6 - 32**  
**MADRID - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6155** de **30/04/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleat\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006155 DEL 30 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

**RESOLUCIÓN No. 006155 Del 30 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5.

### **HECHOS**

El 30 de Agosto de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 333003 al vehículo de placa **SKB-972** que se encuentra vinculado a la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 en concordancia con el código 518, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 se abre investigación administrativa en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5, por transgredir el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1 de Resolución 10800 de 2003, en sus códigos 587 que reza; "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*", y 518 que enuncia; "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

Dicho acto administrativo fue notificado por **diligencia de notificación personal**, el día 01 de Septiembre de 2014., y la empresa se abstuvo de ejercer su derecho de defensa.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS**

#### **MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **PRUEBAS**

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 333003 del 30 de Agosto de 2012.

#### **DESCARGOS DEL INVESTIGADO**

La Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5., No presento descargos respecto a la resolución No. 12178 de 20 de Agosto de 2014.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al

**RESOLUCIÓN No. 006155 Del 30 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5.

Transporte No. 333003 del 30 de Agosto de 2012, para tal efecto se tendrán en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, al considerar que éstas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5., mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código de infracción 587, Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, la empresa no presentó descargos.

Téngase en cuenta, que en el Informe de infracciones de Transporte en su casilla dieciséis (16) de observaciones, manifiesta que "Extracto de contrato # 001 con vigencia hasta el 14 Agosto del 2012", lo anterior genera que la conducta sea concordante con el artículo 1º de la resolución 10800 código de infracción 518 que dice: "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"

Se debe entender que si bien el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 indica que sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno y que el Informe Único de Infracciones de Transporte, el cual es un documento público, al que la Ley le otorga presunción de autenticidad, mientras no sea tachado de falso, al ser expedido por un funcionario investido de autoridad para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de transporte; también se debe entrar a analizar las inconsistencias que se encuentran en la prueba.

La superintendencia de puertos y transporte hace aclaración que la defensa no presentó ningún tipo de material probatorio el cual sustentara que dicho vehículo se encontraba con todos los requisitos legales exigidos al momento de ocurrencia de los hechos y en el caso concreto portara el extracto del contrato, como lo indica la casilla dieciséis (16) de **observaciones**.

Así las cosas, la empresa de transporte se hizo sujeto de las consecuencias que implicó su inactividad. Se trata entonces que frente a unas pruebas obrantes que la señalan como responsable, deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción, ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, posee el "conjunto de documentos" con el mérito probatorio idóneo para desvirtuar los hechos materia de controversia, sin embargo, la empresa no aportó prueba alguna que soporte su dicho.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S identificada con N.I.T. 832011508-5.

## EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE.

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

### **Código General del Proceso.**

*"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS (...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...).*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...).*

*(Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por ende este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

## DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996: *"Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

RESOLUCIÓN No. 10.06155 Del 30 ABR 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S identificada con N.I.T. 832011508-5.

**Juez Natural**, teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 9 del Decreto 174 de 2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

### SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial<sup>1</sup> <sup>2</sup> y, por tanto goza de especial protección<sup>3</sup>. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 Y 4 del Decreto 174/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él, y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

<sup>1</sup> Art. 5 de la Ley 336 de 1996

<sup>2</sup> Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

<sup>3</sup> Art. 4 de la Ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No. **1000 6155** Del **30 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **12178** del **20 de Agosto** de **2014** en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** sigla **TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. **832011508-5**.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el **30 de Agosto** del **2012**, se impuso al vehículo de placas **SKB-972**, el Informe Único de Infracción de Transporte No. **333003**, en el que se registra que el mencionado vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** sigla **TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. **832011508-5**, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 587 y 518, de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a **dos millones ochocientos treinta y tres mil quinientos pesos** (\$2.833.500.00) m/cte., a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** sigla **TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. **832011508-5**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo **TAUX**, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** sigla **TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. **832011508-5**, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **333003** del **30 de Agosto** de **2012**, que originó la sanción.

**RESOLUCIÓN No. 006155 Del 30 ABR 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12178 del 20 de Agosto de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5.

**PARÁGRAFO TERCERO:** vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. sigla TRANSEAR S.A.S** identificada con N.I.T. 832011508-5, en su domicilio **Calle 8 Numero 6 - 32** en el municipio de **Madrid - Cundinamarca**, teléfono **2848569**, correo electrónico **transealtda@hotmail.com**, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

**006155 30 ABR 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: coordinador de grupo de investigaciones IUIT

Proyectó: Manuel Granados.

C:\Users\manuelgranados\Desktop\fallos SP. Especial\TERCERA SEMANA\SIN Descargos\S3 FALLO IUIT 333003 TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. 832011508-5.docx

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S.</b>
Sigla	TRANSEAR S.A.S
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000036746
Identificación	NIT 832011508 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20040913
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas  
 \* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 8 NRO 6-32
Teléfono Comercial	8250089
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 8 NRO 6-32
Teléfono Fiscal	2848569
Correo Electrónico	transealtda@hotmail.com

[Solicite Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Solicite Certificado de Matrícula](#)

[Representación Legal](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONTECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 04/05/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.**  
CALLE 8 No. 6 - 32  
MADRID - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6155 de 30/04/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 24 ABRIL\CITAT 6038.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Libertad y Orden

**representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.**  
**CALLE 8 No. 6 - 32**  
**MADRID CUNDINAMARCA**

<b>472</b> Motivos de Devolución		Reconocido	No Envió Número
Dirección Errada		Retenido	No Reclamado
No Reside		Cerrado	No Contactado
Fecha 1		Fallecido	Apartado Discurso
Nombre del distribuidor		Fuerza Mayor	
CC		Fecha 2	
Centro de Distribución		Nombre del distribuidor	
Observaciones		CC	
		Centro de Distribución	
		Observaciones	

**472**

**REMITENTE**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

**DESTINATARIO**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615